Noveno Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009 – MINISTERIO DE HACIENDA".**

►*ORIGEN:* **PODER EJECUTIVO** ►*MENSAJE Nº:* **172/2009**

►*FECHA DE RECEPCIÓN:* **21/Julio /2009** ►*FECHA DE ENTRADA:* **30/Julio/2009**

►*EXP. Nº:* **D-0914003**

►*COMISIONES:* **Presupuesto**
Cuentas y Control de Ejecución Presupuestara

►*CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

El Presidente de la República del Paraguay

*Ley Nº*_____

"QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY Nº 3.692 DEL 13 DE ENERO DE 2009 – MINISTERIO DE HACIENDA".

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- *Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central que estará afectada a la Tesorería General y al Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco millones de guaraníes (G. 284.895.000.000.-), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.*

Art. 2º.- *Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco millones de guaraníes (G. 284.895.000.000.-), que estará afectada al Presupuesto 2009 del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.*

Art. 3º.- *Los ingresos generados por diferencia de cambio constituirán recursos de la Tesorería General y serán destinados a cubrir los costos generados en concepto de pérdida por diferencia de cambio.*

Art. 4º.- *Apruébase la presente Ley con excepción a lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley Nº 3.692/2009, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".*

Art. 5º.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.*

Art. 6º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

ANEXO LEY 'N°_____'

"QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 FECHADA EL 13 DE ENERO DE 2009 - MINISTERIO DE HACIENDA".

Código	Descripciór	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES						
191	OTROS RECURSOS						
9	VARIOS	760.216.537.885	- 33.232.624.623	726.983.913.262	0	284.895.000.000	1.011.878.913.262
	TOTAL	**760.216.537.885**	**- 33.232.624.623**	**726.983.913.262**	**0**	**284.895.000.000**	**1.011.878.913.262**

Código	Descripciór	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 6	**MINISTERIO DE HACIENDA**						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENEF						
10	RECURSOS DEL TESORO	1.992.951.429.580	- 31.409.034.366	1.961.542.395.214	0	191.847.000.000	2.153.389.395.214
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENE						
10	RECURSOS DEL TESORO	809.327.277.801	276.313.077.093	1.085.640.354.894	0	93.048.000.000	1.178.688.354.894
	TOTAL	**2.802.278.707.381**	**244.904.042.727**	**3.047.182.750.108**	**0**	**284.895.000.000**	**3.332.077.750.108**

ANEXO LEY 'N°_____'

"QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 FECHADA EL 13 DE ENERO DE 2009 - MINISTERIO DE HACIENDA".

12- 06- 4- 001- 00- 00

Entidad: 12 6 **MINISTERIO DE HACIENDA**

Tipo de Presup.: 4 **PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Programa: 1 **ADMINIST. Y EJEC. DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Unidad Resp.: 11 **DIR. GRAL. DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA**

Código					Descripción	Presupuesto Inicial año 2009	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.						Disminución	Aumento	
715	10	001	99		INT.P/DEUDA BONIFIC.	108.156.975.876	- 16.158.110.576	91.998.865.300	0	98.780.000.000	190.778.865.300
719	10	001	99		INT.DEUDA PÚB.INT	279.986.905	0	279.986.905	0	98.000.000	377.986.905
721	10	001	99		INT.DEUD.C/ORG.MULT.	197.549.654.175	- 11.491.000.377	186.058.653.798	0	79.845.000.000	265.903.653.798
722	10	001	99		INT.DEU.GOB.EX.Y AG.	72.346.871.446	10.546.370.545	82.893.241.991	0	9.849.000.000	92.742.241.991
725	10	001	99		INT.DEUDA EXT.BONIF.	51.041.612.152	16.102.740.408	67.144.352.560	0	775.000.000	67.919.352.560
735	10	001	99		AMORT.P/DEUDA BONIF.	70.371.351.404	47.730.623.596	118.101.975.000	0	35.700.000.000	153.801.975.000
739	10	001	99		AMORT.DEU.PÚB.INT.V.	2.495.883.237	0	2.495.883.237	0	863.000.000	3.358.883.237
741	10	001	99		AM.DEUD.C/ORG.MULT.	209.910.711.046	63.460.017.028	273.370.728.074	0	56.485.000.000	329.855.728.074
752	10	001	99		COM.Y OT.GAS.DEU.EXT	4.511.788.928	1.000.000.000	5.511.788.928	0	2.500.000.000	8.011.788.928
					Total:	**716.664.835.169**	**111.190.640.624**	**827.855.475.793**	**0**	**284.895.000.000**	**1.112.750.475.793**
					Totales:	**716.664.835.169**	**111.190.640.624**	**827.855.475.793**	**0**	**284.895.000.000**	**1.112.750.475.793**

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PRESUPUESTO

CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

El Presidente de la República del Paraguay

Asunción, 20 de julio de 2009

Nº 172

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta Nº: Sesión:
Expediente Nº: 14003

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de remitir adjunto para su estudio y sanción el Proyecto de Ley "Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009, aprobado por la Ley Nº 3.692 del 13 de enero de 2009 – Ministerio de Hacienda".

La ampliación solicitada asciende a la suma de doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco millones de guaraníes (G. 284.895.000.000.-), que estará afectada al Presupuesto 2009 del Ministerio de Hacienda y será financiada con Recursos del Tesoro.

Lo solicitado se destinará al cumplimiento de la deuda pública del Estado Paraguayo, tanto interna como externa. En ese sentido, el no cumplimiento de los compromisos en tiempo y forma, conllevaría costos financieros adicionales, como ser el pago de intereses moratorios y punitivos, como así también, el deterioro de la imagen del País, considerando que actualmente el Gobierno se encuentra al día con estos compromisos, lo que ha permitido mejorar su calificación de la deuda soberana, hecho que se refleja en las sucesivas evaluaciones realizadas por empresas calificadoras de riesgos internacionales.

La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009, que implica el aumento de ingresos y gastos de la Administración Central, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado" (modificado por la Ley Nº 1.954/2002), que textualmente dispone: "...Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia..."; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto Nº 8.127/2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", que dispone: "...Promulgada la Ley del Presupuesto General de la Nación no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto e incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas".

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
21	07	2009

HORA 12:35

Liz Raggini

RESPONSABLE

Que la Ley Nº 3.692/2009, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su Artículo 12, dispone: "Toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada al Congreso Nacional, deberá estar sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento. Estos ingresos adicionales deberán ser suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas, y deberán contar con un informe técnico sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos por las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda"; a los efectos de lo dispuesto por este Artículo, la Dirección de Política Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración, de la citada Cartera de Estado, emitió su dictamen sobre la generación de ingresos adicionales y la razonabilidad del aumento de los gastos a través del Memorándum SSEEI Nº 361del 7 de mayo de 2009, en el cual manifiesta su no objeción a la ampliación presupuestaria solicitada con Recursos del Tesoro.

Asimismo, la citada Ley de Presupuesto, en su Artículo 13, establece: "Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia".

Por lo expuesto precedentemente, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, la ampliación de ingresos y gastos del Ministerio de Hacienda, por el monto mencionado más arriba, que responde a una alta prioridad nacional, por lo que el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 238, Numeral 12) de la Constitución Nacional vigente, cuya programación correspondiente se adjunta.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Fernando Lugo Méndez
Presidente de la República del Paraguay

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Don Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo